

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

Despacho-

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.**
Contra **MAURICIO LEDEZMA VERGARA – CC: 76238194**
ANA LORENA RENGIFO VILLEGAS

Radicado: 2019-00565-00

Asunto: Corrección de la demanda – ART. 93 C.G.P.

JULIETH MORA PERDOMO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali – Valle del cauca, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.603.159 de Cali – Valle del cauca, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura, endosataria en procuración de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar la corrección de la demanda, lo anterior acorde a las predicciones del artículo 93 del Código General del Proceso respecto a la tasa de los intereses remuneratorios pactados.

A razón de lo anterior, adjunto escrito de la demanda con las debidas correcciones para traslado al demandado y archivo del juzgado en físico y digital CD.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

JULIETH MORA PERDOMO
C.C. NO. 38.603.159 DE CALI
T.P. NO. 171.802 DEL C.S. DE LA J.

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

E.

S.

D.

JULIETH MORA PERDOMO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali – Valle del cauca, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.603.159 de Cali – Valle del cauca, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante éndoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, identificada con numero de Nit. 830.059.718-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, debidamente facultado según Escritura pública **poder No. 375 del 20 de Febrero de 2018 de la notaria 20 de Medellín** otorgada a la sociedad comercial **AECSA**, por el Dr. **MAURICIO BOTERO WOLFF**, también mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.617 de Medellín - Antioquia, en condición de representante legal de **BANCOLOMBIAS.A.**, o por quien haga sus veces, establecimiento bancario identificado con NIT. 890.903.938-8 y constituido de acuerdo con la escritura pública No. 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaria Primera del círculo de Medellín, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., regido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual adjunto; respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito interpongo demanda para que se dé trámite al **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MÍNIMA** cuantía en contra de **MAURICIO LEDEZMA VERGARA Y ANA LORENA RENGIFO VILLEGAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **76.238.194 y 66.928.177** y como consecuencia, se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble que esta descrito y alinderado en la Escritura Pública **No.1303 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 NOTARIA TERCERA DE CALI-VALLE DEL CAUCA**, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-853726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante escritura pública No. **375** de fecha 20 de Febrero de 2018 de la notaria veinte del círculo de Medellín, Bancolombia S.A otorga poder a favor de Abogados Especializados en Cobranzas representada legalmente por Carlos Daniel Cárdenas Avilés, para que con las facultades conferidas en los numerales **2 y 3** del mismo poder efectúe los siguientes:
*"2. Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.**, las demás anotaciones relacionadas con los éndosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso cuanto esté fuera el caso."*
*"3. Se confiere a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A – AECSA** la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido"*
2. El demandado , en su calidad de propietario y para garantizar las obligaciones que llegare a tener con **BANCOLOMBIA S.A.**, constituyó **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-853726**, según consta en la Escritura Pública **No.1303 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 NOTARIA TERCERA DE CALI-VALLE DEL CAUCA**
3. El propietario actual del inmueble objeto del gravamen hipotecario, según el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-853726**, es **MAURICIO LEDEZMA VERGARA Y ANA LORENA RENGIFO VILLEGAS**

PAGARE DE FECHA No. 3265 320045451

4. El día **16 DE JULIO DE 2012**, la parte demandada **MAURICIO LEDEZMA VERGARA Y ANA LORENA RENGIFO VILLEGAS**, suscribió Pagaré No. 3265 320045451 en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$10733500)M/CTE.**
5. La parte demandada se obligó mediante el Pagaré No. **3265 320045451** a pagar el capital mutuado en **240** cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día **16 DE AGOSTO DE 2012** y así sucesivamente hasta la finalización del plazo.
6. La parte demandada se obligó mediante el Pagaré No. 3265 320045451 a pagar el el día **16 DE AGOSTO DE 2012.**
7. Se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación, de acuerdo a como se pactó en la cláusula aceleratoria del pagaré No. **3265 320045451** desde el día **16 DE JUNIO DE 2017**, fecha desde la cual el titular incurrió en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré objeto de la presente, por lo tanto, se acelera la totalidad del crédito a partir de la presentación de la demanda.
8. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago del pagaré No. **3265 320045451**, desde el día **16 DE JUNIO DE 2017** y en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación.
9. Sin perjuicio de la aceleración del total de la obligación a causa de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré base de ejecución, es pertinente aclarar que se pretende el cobro de los intereses de plazo sobre el capital de cada cuota vencida y no pagada a cargo del demandado como se pactó por las partes en la suscripción del título valor pagaré **No. 3265 320045451**, ya que representa el costo financiero causado a **BANCOLOMBIA S.A.** por el no uso de esos recursos, así como la pérdida del poder adquisitivo del dinero durante el plazo.
10. Las obligaciones a cargo de los demandados son claras expresas y actualmente exigibles, los documentos que las contienen, que provienen del deudor y que prestan mérito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la presente demanda.
11. Se ha requerido al demandado para que cancele la obligación en innumerables oportunidades sin que lo anterior haya sido posible.

PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente planteado, solicito al señor juez:

PAGARE DE FECHA No. 3265 320045451

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago en contra de **MAURICIO LEDEZMA VERGARA Y ANA LORENA RENGIFO VILLEGAS** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. **3265 320045451** base de la presente ejecución.

- a) Por la suma **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9.474.277,59) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- c) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.570.292,94) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **13.75% E.A.** Causados desde fecha **17 DE MAYO DE 2017** hasta la cuota de fecha **16 DE JULIO DE 2019** de conformidad con lo establecido en el pagaré **No. 3265 320045451.**

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente a mi mandante como acreedor de mejor derecho el crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor alguno, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito, todo en favor de mi mandante y en virtud del derecho que le confiere el artículo 2422 del Código Civil.

TERCERO. Decretar el avalúo del bien hipotecado, materia del remate.

CUARTO. Condenar en costas al demandado.

SOLICITUD ESPECIAL DE EMBARGOS Y SECUESTRO

En virtud de lo establecido en el artículo 599 del Código General del proceso, le solicito Señor Juez, decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

- **No. 370-853726**, ubicado en **CALLE 1C OESTE # 100A-91 APARTAMENTO 502 TORRE 69 URBANIZACIÓN ALTOS DE SANTA ELENA VIP DE CALI-VALLE DEL CAUCA.**

Todos los anteriores son objeto del gravamen hipotecario.

Como consecuencia, le solicito Señor Juez, oficiar a la respectiva oficina del registro de instrumentos públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los siguientes artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527 a 1.554, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2.432, 2.434, 2.443, 2.450, 2.452, 2.453, 2.514 y concordantes del Código Civil, los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 546 de 1999, los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente por tratarse de un proceso de **MÍNIMA** cuantía, la cual estimo en la suma de **DOCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$12.044.570,53) M/CTE** más los intereses de mora y las costas del proceso, como quiera que el valor de la misma **NO EXCEDE EL EQUIVALENTE A 40 SMLMV** y por la naturaleza del asunto.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Juzgado se tengan como tales las siguientes:

- Primera copia de la Escritura Pública No. **1303 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 NOTARIA TERCERA DE CALI-VALLE DEL CAUCA**, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituye hipoteca a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, hipoteca que es garantía de la obligación, con la constancia en el último folio que presta merito ejecutivo, fundamentado de esta demanda
- Original del Pagaré No. **3265 320045451**.
- Plan de amortización de la obligación contenida en el pagare base de ejecución.
- Escritura Pública No. 375 del 20 de Febrero de 2018 de la notaria 20 de Medellín - Antioquia.
- Endoso en procuracion de pagaré(s) objeto de demanda.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. **370-853726**.
- Copia de la Resolución Externa No.08 de 2006 , expedida por el Banco de la república.
- Certificado de existencia y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera.
- Certificado de existencia y representación legal de Abogados Especializados en Cobranza S.A.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado y demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada.
- Copia de la demanda en archivo adjunto (CD).
- Desconozco las pruebas y anexos que pueda poseer la parte demandada.

AUTORIZACION ABOGADOS Y DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos a **ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.063.945 de Cali (V), **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.053.077 de Cali - Valle, **ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.978.162, **LIZETH FERNANDA MORILLO RIASCOS**, mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.149.221 de Cali (V), y a **DAVID ORLANDO ROJAS CASTAÑO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.094.828 de Cali (V), y portador de la Tarjeta Profesional No. LT 15515 del C.S. de la J., **A TODOS LOS ANTERIORES LOS AUTORIZO PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.**

NOTIFICACIONES

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, el Doctor **ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA**, las recibirá en la **CARRERA 43 A # 1 A SUR - 143, LOCAL 105**, de **MEDELLÍN** o correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

La parte demandada **MAURICIO LEDEZMA VERGARA Y ANA LORENA RENGIFO VILLEGAS** las recibirá en:

- 1- En la **CALLE 1C OESTE # 100A-91 APARTAMENTO 502 TORRE 69 URBANIZACIÓN ALTOS DE SANTA ELENA VIP DE CALI-VALLE DEL CAUCA.**
- 2- En la dirección de correo electrónico **DESCONOZCO LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO.**

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE DESCONOZCO LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDADO.

La Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA**, recibe notificaciones en la **Avenida de las Américas N° 46 – 41 de Bogotá D.C.** Tels. 2871144 o al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de representante legal de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** recibe notificaciones en la **Avenida de las Américas N° 46 - 41 de Bogotá D.C.** Tels. 2871144 o al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co


JULIETH MORA PERDOMO
C.C. NO. 38.603.159 DE CALI
T.P. NO. 171.802 DEL C.S. DE LA J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para resolver sobre corrección de la demanda. Sírvase proveer. Cali, 17 de julio de 2020.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1339
RADICACIÓN: 76-0014189003-2019-00565
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Solicita la apoderada de la parte actora se corrija la demanda en referencia a la tasa de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré debiendo ser el correcto la tasa interés del 13.75% E.A. dentro del presente. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de los señores MAURICIO LEDEZMA VERGARA y ANA LORENA RENGIFO VILLEGAS.

Al respecto indica el artículo 93 del Código General del Proceso, que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

En tal circunstancia, observándose que la petición cumple con los preceptos del artículo en cita y teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso Ejecutivo que tiene un trámite especial, se procederá a aceptar la misma bajo los lineamientos de aquel, por tal motivo se proferirá un mandamiento de pago en tal sentido.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la corrección de la demanda presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A en contra de los señores MAURICIO LEDEZMA VERGARA y ANA LORENA RENGIFO VILLEGAS.

SEGUNDO.-En consecuencia se procederá a librar la orden de pago de la siguiente manera:

A) ORDENAR a los señores MAURICIO LEDEZMA VERGARA y ANA LORENA RENGIFO VILLEGAS, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a favor del BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3265320045451

- 1) Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9.474.277.59) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- 2) Por el interés moratorio pactado sobre el saldo capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda (16/08/2019) hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- 3) Por el interés de plazo a la tasa del 13.75% E.A. por valor DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.570.292.94) MCTE, causados del 17/05/2017 al 16/07/2019.

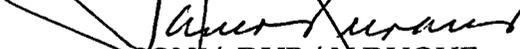
TERCERO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

CUARTO.- QUEDA INCOLUME el **DECRETO** del embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.370-853726 ubicado en la calle IC Oeste No. 100 A -91 Apartamento 502 Torre 69 de la Urbanización Altos de Santa Elena VIP en la ciudad de Cali, el cual se comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a través del oficio No. 107 del 15/10/2019.

QUINTO.- Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

SEXTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 67 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23. JUL 2020
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO